



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Unidad para la Igualdad de Género

Guía de Actuación de la Persona Ombudsperson

2024

Guía de actuación de la persona Ombudsperson

Avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, implica asumir un compromiso social, por ello, en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante el compromiso ineludible de generar las acciones necesarias para no tolerar ni permitir en su interior conductas o prácticas de discriminación, hostigamiento, acoso sexual y laboral o cualquiera otra conducta prohibida, para y entre las personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores de la estructura Orgánica, fue instalada la figura de Ombudsperson del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación y designó a la persona Ombudsperson del Honorable del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, de acuerdo con los términos y definiciones de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la persona Ombudsperson es la persona encargada de la protección de los derechos de las personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores, así como de las ciudadanas y los ciudadanos en sus contactos con el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La misma Norma Mexicana en cita establece que se deben otorgar funciones y atribuciones a la persona en quien recaiga la función de Ombudsperson.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y demás relativos y aplicables, se emite las siguientes funciones y atribuciones:

I. La presente Guía de Actuación, aplica para todas las personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a la ciudadanía que acuda al Recinto Legislativo. Tiene por objeto delimitar las facultades y atribuciones de la persona Ombudsperson.

II. Se entenderá por:

a) Congreso del Estado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

b) Comisión General: Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

c) Junta de Gobierno y Coordinación Política: Órgano de dirección del Congreso del Estado.

d) Unidad para la Igualdad de Género: Órgano técnico administrativo responsable de la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Cultura Organizacional del Congreso del Estado.

e) Ombudsperson: Persona encargada de la protección de los derechos del personal, así como de los de la ciudadanía en sus contactos con el Congreso del Estado.

f) Grupo: Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual es un grupo de personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores representantes de cada uno de los órganos técnico administrativos y de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado.

g) Protocolo: Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de Conductas Prohibidas del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

h) Queja: Documento que relata hechos que se consideran pueden ser presumiblemente violatorios de derechos al interior del Congreso del Estado y que, sin ser del orden jurisdiccional, pueden ser resueltos a través de la mediación entre las partes.

III. La Ombudsperson es la persona encargada de la defensa de los derechos humanos, también es una de las personas facultadas para la recepción de quejas que sean formuladas y presentadas por el personal o por la ciudadanía que consideren les han sido violentado algún derecho al interior del Congreso del Estado; por lo cual, deberá conducir su actuar de forma imparcial, apartidaria y autónoma, privilegiando y velando en todo momento por la protección de los derechos del personal y la ciudadanía en su contacto dentro del Congreso del Estado; de igual manera se sumará a las acciones

de prevención y de atención que sean implementadas al interior del Congreso de Puebla, y propondrá a la Unidad para la Igualdad de Género nuevas acciones que fortalezcan y perfeccionen las existentes.

Su actuar queda sujeto a los Lineamientos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, a lo determinado en el Protocolo y a las demás disposiciones que apruebe la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Unidad para la Igualdad de Género y/o la Secretaría General.

La persona Ombudsperson como parte integrante del Grupo será designada por la Unidad para la Igualdad de Género en coordinación con la persona titular de la Secretaría General del Congreso del Estado,

El ejercicio de sus funciones es de carácter honorífico, durará como máximo tres años.

III.1 Para el logro de sus objetivos la persona Ombudsperson contará con las siguientes funciones al interior del Congreso del Estado:

- a) Coadyuvar con la Unidad para la Igualdad de Género en la implementación del procedimiento establecido en el Protocolo entre las personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores del Congreso del Estado, para la prevención, atención y sanción de quejas, con la finalidad de que tengan conocimiento y puedan hacer uso de estos;
- b) Difundir a través del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, los procedimientos de atención a quejas a que se refiere la fracción anterior a todo el personal que colabora en el Congreso del Estado,
- c) Presentar para ser considerado por el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, las acciones a desarrollar en pro de los principios de igualdad de género, de igualdad laboral y no discriminación, así como de Riesgos Psicosociales, para la prevenir cualquiera de las conductas determinadas como prohibidas en el Congreso de Puebla.

- d) Entregar un informe anual a la Unidad para la Igualdad de Género, respecto de las acciones emprendidas y sus resultados durante el año que informe.
- e) Proponer políticas y/o acciones afirmativas en materia de derechos humanos y,
- f) Las demás que apruebe la Unidad para la Igualdad de Género, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Secretaría General y/o el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, a favor del personal del Congreso del Estado.

III.2 Para el ejercicio de sus funciones y con la aprobación de la Unidad para la Igualdad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

- g) Recibir y remitir de inmediato a la Unidad para la Igualdad de Género las quejas y/o la información sobre prácticas que dificulten o frenen el entorno organizacional favorable y/o presencien o sufran algún acontecimiento traumático severo, que les sean presentadas;
- h) Ser parte del Comité para la Prevención, Atención y Sanción de las Conductas Prohibidas establecidas en el Protocolo asumiendo las atribuciones ahí establecidas;
- i) Su desempeño en todo momento debe ser de forma confidencial, formal e imparcial;
- j) Brindar asesoría y orientar al personal del Congreso del Estado, acerca del ejercicio y goce de sus derechos en la institución;
- k) En su caso, aportar información, documentación y pruebas a su alcance para ser integradas en el expediente de queja.
- l) Con la Unidad para la Igualdad de Género, actuar como persona mediadora para resolver conflictos y quejas;
- m) Garantizar a las personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores del Congreso del Estado, independencia y seguridad;
- n) Atender confidencialmente las quejas, así como la información que reciba al interior del Congreso del Estado;
- o) Proponer a la Unidad para la Igualdad de Género, a través del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, medidas de prevención, en contra de toda forma de conducta prohibida.

- p) Recibir la información sobre prácticas que dificulten o frenen el entorno organizacional favorable y/o presenciados o sufridos algún acontecimiento traumático severo y transmitirla a la Unidad para la Igualdad de Género.
- q) Participar en la apertura de Buzones de Quejas de forma mensual.
- r) Las demás que apruebe la Unidad para la Igualdad de Género, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Secretaría General y/o el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, a favor del personal del Congreso del Estado.

III.3. Para el logro de sus objetivos y funciones deberá contar con el apoyo y respaldo del personal de la Unidad para la Igualdad de Género.

III.4 La designación de la persona Ombudsperson puede ser revocada por la Unidad para la Igualdad de Género, por incurrir en alguna conducta prohibida o cuando violente el principio de confidencialidad.

IV. Con el propósito de cumplir con lo señalado en el inciso III, III.1, III.2, III.3 y III.4, la Unidad para la Igualdad de Género y la persona designada como Ombudsperson atenderán con la debida observancia de la normativa interna cualquier conducta de las señaladas como prohibidas en el Congreso del Estado, sin distinción de jerarquías, cargo, comisión o función, para lo cual deberá atender las siguientes consideraciones:

1. Proporcionar al personal que conforma el Congreso del Estado los medios necesarios a través de los cuales puedan presentar en su caso, quejas o información de conductas consideradas como prohibidas o de aquellas personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores que hayan presenciado o sufrido un acontecimiento traumático severo;
2. Asegurar confidencialidad a las personas servidoras públicas trabajadoras y trabajadores que decidan presentar alguna queja.
3. Brindar un ambiente sano y armonioso de trabajo para mujeres y hombres en el centro de trabajo.
4. Promover una cultura de respeto en el trabajo.